

SC-116-2015
3 de febrero del 2015

Señora(ita)
Jeanette Marchena Rojas
Secretaria General
Sindicato de Profesionales del A y A
SIPAA

Estimada señora(ita):
Por este medio me refiero a su consulta planteada por esta vía electrónica:

“El Sindicato de Profesionales de Acueductos y Alcantarillados (SIPAA), le saluda muy respetuosamente y acude a su persona con la finalidad de que se nos oriente con respecto a una situación que se presentó el viernes 30 de enero de 2015 en el Instituto Costarricense de acueductos y alcantarillados, cuando nos enteramos que la administración comunico a un grupo de Cooperativas la suspensión del rebajo automático de Planillas. Adjuntamos oficio.

El motivo de este correo es que se nos emita en la medida de sus posibilidades un criterio jurídico y o técnico de dicha disposición.

Por nuestra parte le manifestamos que desaprobamos en todos sus extremos técnicos y jurídicos lo dispuesto por nuestra Institución, amparados en el artículo 69 inciso k del Código de Trabajo, así como el artículo 64 de nuestra Constitución Política y de igual forma la ley que cobija las cooperativas.”

Sobre el tema consultado, procedo a brindar la siguiente orientación:

Tal como lo expone en su consulta, el artículo 69 inciso k) del Código de Trabajo, **el cual está plenamente vigente** dispone lo siguiente:

“Artículo 69. Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

*k) **deducir del salario del trabajador, las cuotas que éste se haya comprometido a pagar a la Cooperativa o al Sindicato, en concepto de aceptación y durante el tiempo que a aquella pertenezca y con el consentimiento del interesado, siempre que lo solicite la respectiva organización social, legalmente constituida. Deducir asimismo, las***

cuotas que el trabajador se haya comprometido a pagar a las instituciones de crédito legalmente constituidas, que se rijan por los mismos principios de las cooperativas, en concepto de préstamos o contratos de ahorro y crédito para la adquisición de vivienda propia, con la debida autorización del interesado y a solicitud de la institución respectiva.

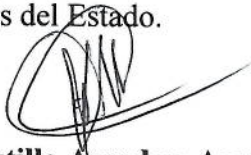
La Cooperativa, Sindicato o institución de crédito que demande la retención respectiva deberá comprobar su personería y que las cuotas cuyo descuento pide, son las autorizadas por los estatutos o contratos respectivos.” (lo resaltado no es del original).

Tal como se aprecia, el Código de Trabajo es muy explícito en la obligación de los patronos de permitir los rebajos de las cuotas de cooperativas del salario de los trabajadores, siempre y cuando la cooperativa esté plenamente constituida y el trabajador haya consentido en el rebajo.

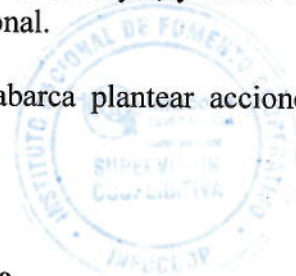
Ahora bien, corresponde a los trabajadores que se vean lesionados en sus derechos, y a las cooperativas afectadas por la medida, accionar en las vías administrativas y judiciales que resulten competentes, tales como los recursos internos ante la jerarquía del AyA, y fuera del AyA ante la Defensoría de los Habitantes, e incluso la Sala Constitucional.

Lo anterior, dado que la competencia de este Instituto no abarca plantear acciones contra otras instituciones o dependencias del Estado.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico
Supervisión Cooperativa**



JCA/JCA
C.c. Consecutivo/ Expediente